

VSC-PARP-028-2024

ESTADO No. PARP-028-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **26 de marzo del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	22/03/2024	151	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIQ-09121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido al requerimiento No. 1 del aparte denominado “<i>requerimientos</i>” realizado en Auto PARP No. 031 de 30 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-005-2024 de 03 de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20241002980072 de 08 de marzo de 2024, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado en reservas probables. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HIQ-09121, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 1122 del 09 de diciembre de 2019. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HIQ-09121 NO aplica para ser se publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	22/03/2024	152	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 00093-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <i>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</i> presentado mediante radicado No. 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020, 20221001628782 del 10 de enero de 2022, 20221001728372 del 01 de marzo del 2022, 20221001979582 del 21 de julio de 2022, 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022, 20231002651522 de fecha 30 de septiembre de 2023 y 20231002733492 de fecha 14 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, proceda a: Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: Cumplimiento de Obligaciones: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2007, 2011 y 2019 y Anual de 2006, 2009, 2010, 2012, 2020, 2021, 2022 y 2023 con sus planos anexos.

					- Modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2006 y 2009. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, III de 2010; III y IV del 2011; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022 y I, II, III y IV de 2023. - Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el AUTO PARP No. 342 del 13 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-2022 de 14 de julio de 2022, respecto de las no conformidades indicadas en el Informe de Visita No. IVPARP-070-00093-52-22 del 06 de julio de 2022, respecto de: Mantenga en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero y Implemente y mejore la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria y de seguridad minera en todas las áreas del título minero y en las zonas donde se encuentran las bocaminas abandonadas. - Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Auto PARP-279-15 del 05 de agosto de 2015, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-15 de 07 de octubre de 2014, respecto de las no conformidades indicadas en el Informe de Visita IV-PARP-142-00093-52-15 del 06 de Julio de 2015. - Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Auto PARP-314-17 del 07 de diciembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-17 de 12 de diciembre de 2017, respecto de las no conformidades indicadas en el Informe de Visita IV-PARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017. Programa de Trabajos y Obras PTO Estimación de las Reservas Minerales: Factor Modificador Minero: - Aclarar y definir el número de accesos (BM) existentes en el área y su estado actual y sobre estos finalmente establecer la proyección del laboreo minero planteado, lo anterior, dadas las inconsistencias evidenciadas en la información allegada en el Plano de alindreración M_01, en el Plano de Topografía del área M_03 y en el documento técnico. - Presentar el anexo 11. 00093-52_Plan_Sostenimiento; esto debido a que el archivo allegado con anterioridad no se dejó visualizar, para la validación de la información con respecto al diseño y dimensionamiento del sostenimiento de las labores subterráneas, esto basado en el estudio y los ensayos mecánica de rocas presentados. - Allegar el Anexo 9. Avance Explotación, debido a que el archivo allegado no se dejó visualizar y no se logró validar la información para darle cumplimiento total al requerimiento. - Allegar el Anexo 10. Secuencia Explotación, ya que el archivo presentado no se dejó visualizar y no se pudo lograr validar la información para darle cumplimiento al requerimiento, tener en cuenta que este se deberá presentar en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y de acuerdo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. - Presentar el Plano del Diseño de malla de voladura donde se detalle los esquemas de perforación y voladura para las labores de desarrollo, preparación y explotación a realizar. Este se deberá presentar en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS y de acuerdo con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

					- Presentar los cálculos y diseños del sostenimiento de entibación/fortificación propuestos para las labores de desarrollo proyectadas junto con sus esquemas respectivos, con base en las propiedades geomecánicas de la roca obtenidas a partir de la práctica de ensayos de laboratorio, en concordancia con el Plano de Sostenimiento, que deberá ser allegado nuevamente con su respectivo <i>Anexo 11. Plan Sostenimiento</i>, dado que el presentado NO se pudo visualizar y NO se logró validar la información. - Presentar los cálculos y diseños del sistema de ventilación propuesto para la explotación proyectada junto con el respectivo Plano de Ventilación, indicando el circuito general de dicha ventilación en las labores subterráneas. - Ajustar el Cronograma de Actividades mineras de tal manera que sea concordante con el plano de secuenciamiento de labores mineras e incluya de forma detallada las labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, las cantidades de obra y rendimientos por turno. - Allegar la información con la descripción general de las normas técnicas y de seguridad en lo referente al polvorín que tuvieron en cuenta en el Diseño del mismo. Adicional a esto, allegar nuevamente el Anexo plano de infraestructura donde visualicé la localización en coordenadas del polvorín. Factor Modificador Infraestructura: - Presentar nuevamente el Plano de Infraestructura, en el que se pueda validar la ubicación y distribución de las obras de infraestructura existentes y proyectadas indispensables para el funcionamiento normal del proyecto minero, con vías de acceso a la mina, localización de Bocaminas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, líneas eléctricas y las instalaciones auxiliares. Categorización y Estimación de las Reservas Minerales: - Presentar la estimación y categorización de las reservas minerales ajustada teniendo en cuenta los cambios y/o ajustes que se presenten una vez se apliquen todos los factores modificadores, la cual deberá contar con el respaldo técnico y económico. - Presentar el plano de reservas minerales, de acuerdo al ajuste de la estimación de las reservas minerales. Producción y Vida Útil del Proyecto. - Definir la producción anual proyectada y la vida útil del proyecto minero de acuerdo con la Estimación y Categorización de las Reservas minerales una vez sean definidos los Recursos Minerales. - Es importante reiterar a los titulares mineros que, con respecto a los planos requeridos, deben referirse en coordenadas geográficas en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS, a una escala adecuada de acuerdo a la extensión del área, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, así como a lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 y Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

				Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024 y el Concepto Técnico GET No. 115 de 05 de marzo de 2024 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00093-52, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024. 3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00093-52, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que se encuentra vencido en su plazo desde el 07 de enero de 2018 y se encuentra en trámite la solicitud de derecho de preferencia impetrada mediante radicado 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020, 20221001628782 del 10 de enero de 2022, 20221001728372 del 01 de marzo del 2022, 20221001979582 del 21 de julio de 2022, 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022, 20231002651522 de fecha 30 de septiembre de 2023 y 20231002733492 de fecha 14 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--

					2. RECORDAR al titular minero que mediante Auto PARP No. 157 del 08 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2022 del 12 de abril de 2022, se informaron los siguientes mayores valores pagados: - DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626329 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2006; y II, III y IV de 2007. - NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$945), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626335 del 24 de octubre de 2018 y SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$624), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626336 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2008. - TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.091), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 4925962 del 19 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2012. - OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$834), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626341 del 24 de octubre de 2018, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$736), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626343 del 24 de octubre de 2018 y SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$633), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626345 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013. - DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$240), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626494 del 26 de octubre de 2018; DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626496 del 26 de octubre de 2018 y DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$283), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626498 del 26 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014. - CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$447), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626506 del 26 de octubre de 2018 y CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$432), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626507 del 26 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I y IV de 2016. - CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006,
--	--	--	--	--	--

					mediante No. de factura: 5626509 del 26 de octubre de 2018, DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$228) consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626511 del 26 de octubre de 2018 y CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$118) consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626847 del 31 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017. - SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$63), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5626849 del 31 de octubre de 2018 y CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$405), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en la cuenta la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 000629006, mediante No. de factura: 5627035 del 02 de noviembre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2018. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas 3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00093-52, contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 063 de 09 de febrero de 2006, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. 4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00093-52, NO aplica para ser se publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que está vencida en su plazo y se encuentra en estudio el acogimiento al derecho de preferencia. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024. 5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar
--	--	--	--	--	--

					click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. INFORMAR titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. - Zona MICROFOCALIZADA y Zona MACROFOCALIZADA de restitución de tierras. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024. 8. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 113 del 04 de marzo de 2024 y el Concepto Técnico GET No. 115 de 05 de marzo de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	22/03/2024	153	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RPP-199, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

				APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2021, y I y II trimestre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 el Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, la presentación del Formato Básico Minero - FBM - anual del 2023, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente el documento solicitado. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2024. Así las cosas, se deberá presentar y diligenciar el documento técnico solicitado conforme a los Términos de referencia dispuesto en la Resolución 604 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NO ACOGER parcialmente las recomendaciones del numeral 3.13 y 3.22 del Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que a la fecha mediante radicado No. 20249080369342 de 11 de marzo de 2024, se allegó entre otros anexos, copia de un nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de
--	--	--	--	--

					Regalías correspondiente al III trimestre del año 2022, el cual será revisado en próxima evaluación documental del expediente, no siendo a la fecha materialmente posible realizar compensaciones y declaraciones de saldos a favor respecto del Formulario correspondiente al I trimestre de 2022. 2. INFORMAR al titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, que respecto de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y copia de la Resolución No. 0765 de 18 de julio de 2022, expedida por la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con sus anexos 1 y 2 respecto de los vértices y coordenadas, por medio de la cual se “efectúa una sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico – Ley 2da de 1959”, será objeto de evaluación y acogimiento mediante acto administrativo de trámite el cual será debidamente notificado de acuerdo a las reglas establecidas en el Código de Minas. 3. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, con el fin de que conste en el Expediente del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, se sirva certificar: - Si el Plan de Manejo Ambiental concedido mediante Resolución No. 035 de fecha 16 de enero de 2001, se encuentra vigente y quien es el titular del mismo. - Si ya se ha radicado ante la Autoridad Ambiental copia de la Resolución No. 0765 de 18 de julio de 2022, expedida por la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con sus anexos 1 y 2 respecto de los vértices y coordenadas, por medio de la cual se “efectúa una sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal del Pacífico – Ley 2da de 1959”. - Si a existe medida de suspensión ambiental decretada dentro del título, de ser afirmativo, remitir copia de la misma junto con su constancia de que se encuentra en firme. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 074 del 23 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativo a: ☒ Allegar el certificado de vigencia de la Licencia Ambiental. ☒ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2006 y IV de 2007. ☒ Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 y FBM Anual de 2007, 2010 y 2015, con sus correspondientes planos anexos.
--	--	--	--	--	---

					Auto PARP No. 530 del 03 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-21 del 07 de diciembre de 2021, relativo a: - El pago de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$414.867), más los intereses que se generen desde el 4 de julio de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés máxima permitida por la Ley (12%), por concepto de pago faltante de intereses por pago de la inspección de campo impuesta mediante Resolución No. PARC-003 del 5 de febrero de 2013. Auto PARP No. 069 del 03 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-22 del 9 de marzo de 2022, relativo a: - Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2021 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2022. - Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021. Auto PARP No. 245 del 23 de mayo de 2022 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022, relativo a: - Mejorar la dotación del refugio minero identificado en el túnel el Zorba túnel El Zorba (túnel activo). - Usar en todo momento y de manera adecuada los elementos de protección personal – EPP, cada vez que se ingrese al título minero y/o se encuentre realizando actividades mineras. - Mejorar la implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación de conformidad con la normatividad vigente. - Implementar nichos de protección con una capacidad mínima de 2 personas, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable al interior del túnel El Zorba (túnel activo). - Implementar señalización informativa, preventiva de seguridad y rutas de evacuación al interior y exterior del túnel El Zorba (túnel activo) - Implementar tablero de monitoreo de gases, al interior y en bocamina del túnel el Zorba (túnel activo). - Implementar el Plan de Emergencias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Auto PARP No. 107 de 13 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2023 de 14 de abril de 2023, referente a: - Presentación del Formato Básico Minero - FBM - anual del 2022, con su respectivo plano anexo. - Presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2022 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2023.
--	--	--	--	--	--

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024. 5. RECORDAR al titular minero que en los siguientes Actos Administrativos se informaron los siguientes mayores valores pagados: Auto PAR Pasto No. 436 de 21 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-19 de 25 de octubre de 2019, así: - CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$113), consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 de la ANM, con el comprobante de pago No. 0174404 de fecha 03 de enero de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del I trimestre de 2017. Auto PAR Pasto No. 091 de 24 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-019-20 de 25 de enero de 2020, así: - DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.699), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20191006161912 de fecha 07 de octubre de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del III trimestre de 2019. Auto PARP No. 074 de 23 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2021 de 28 de abril de 2021, así: - SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.910), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 0057533 de fecha 17 de noviembre de 2006 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del IV trimestre de 2006. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas 6. INFORMAR que el Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 cuenta con Plan de Manejo Ambiental concedido mediante Resolución No. 035 de fecha 16 de enero de 2001, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. 7. INFORMAR que el Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	--

				8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. INFORMAR titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Zona de Restricción: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, actualización Junio 25, 2022 12:00 AM; DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - fecha de actualización 19/09/2018 radicados ANM 20185500607732- 20184210263253- radicado ANT 20182200856731 - incorporado en el CMC 25/10/2018; superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad de Restitución de Tierras – URT, todas las veredas, actualización 29/09/2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 088 del 14 de febrero de 2024.
--	--	--	--	---

					12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACIÓN DE CANTEROS “LAS LAJAS – POTOSÍ”	22/03/2024	154	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016; III trimestre de 2020; III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.11, 3.12, 3.13, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.26 del Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado

					en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales”</i>, para que realice la presentación de un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual indique el por qué realizó actividades de explotación minera en los trimestres que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que el título minero no contaba con Instrumento Técnico vigente desde el 23 de mayo de 2018, y ha declarado las siguientes producciones de minerales en regalías, así: <table><tr><th rowspan="2">AÑO</th><th rowspan="2">MINERAL</th><th colspan="4">TRIMESTRE</th></tr><tr><th>I</th><th>II</th><th>III</th><th>IV</th></tr><tr><td rowspan="2">2018</td><td>Grava</td><td colspan="2" rowspan="2">N.A.</td><td>270</td><td>306</td></tr><tr><td>Recebo</td><td>60</td><td>144</td></tr><tr><td rowspan="2">2019</td><td>Grava</td><td>318</td><td>348</td><td>320</td><td>348</td></tr><tr><td>Recebo</td><td>156</td><td>216</td><td>96</td><td>120</td></tr><tr><td rowspan="2">2020</td><td>Grava</td><td>252</td><td>60</td><td>128</td><td>90</td></tr><tr><td>Recebo</td><td>72</td><td>0</td><td>68</td><td>294</td></tr><tr><td rowspan="2">2021</td><td>Grava</td><td>0</td><td>0</td><td>120</td><td>32</td></tr><tr><td>Recebo</td><td>218</td><td>0</td><td>342</td><td>40</td></tr><tr><td rowspan="2">2022</td><td>Grava</td><td>60</td><td>132</td><td>144</td><td>156</td></tr><tr><td>Recebo</td><td>60</td><td>84</td><td>120</td><td>144</td></tr><tr><td rowspan="2">2023</td><td>Grava</td><td>132</td><td>102</td><td>198</td><td>S.D.</td></tr><tr><td>Recebo</td><td>114</td><td>0</td><td>240</td><td>S.D.</td></tr></table> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.27 del Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	AÑO	MINERAL	TRIMESTRE				I	II	III	IV	2018	Grava	N.A.		270	306	Recebo	60	144	2019	Grava	318	348	320	348	Recebo	156	216	96	120	2020	Grava	252	60	128	90	Recebo	72	0	68	294	2021	Grava	0	0	120	32	Recebo	218	0	342	40	2022	Grava	60	132	144	156	Recebo	60	84	120	144	2023	Grava	132	102	198	S.D.	Recebo	114	0	240	S.D.
AÑO	MINERAL	TRIMESTRE																																																																													
		I	II	III	IV																																																																										
2018	Grava	N.A.		270	306																																																																										
	Recebo			60	144																																																																										
2019	Grava	318	348	320	348																																																																										
	Recebo	156	216	96	120																																																																										
2020	Grava	252	60	128	90																																																																										
	Recebo	72	0	68	294																																																																										
2021	Grava	0	0	120	32																																																																										
	Recebo	218	0	342	40																																																																										
2022	Grava	60	132	144	156																																																																										
	Recebo	60	84	120	144																																																																										
2023	Grava	132	102	198	S.D.																																																																										
	Recebo	114	0	240	S.D.																																																																										

				1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-002-15163-24 del 19 de febrero de 2024, acogido mediante Auto PARP No. 132 de 14 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-022-2024 de 15 de marzo de 2024, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI - , aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea resuelva la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20239080355682 del 13 de marzo de 2023 y subsiguientemente sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. 3. OFICIAR a través del enlace de notificaciones del Punto de Atención Regional Pasto mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de ésta Entidad, respecto del estado actual sobre el trámite de prórroga de Licencia impulsado mediante radicado No. 20239080355682 del 13 de marzo de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. 4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, que la solicitud de prórroga de Licencia impulsado mediante radicado No. 20239080355682 del 13 de marzo de 2023, se encuentra en estudio por parte de ésta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION, según corresponda, así: Auto PAR Pasto No. 317 del 14 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-20 del 16 de julio de 2020, relativos a: - Acreditar el pago por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MIL PESOS (\$ 17.495), por concepto de saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 10 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se compruebe el pago.
--	--	--	--	---

					- Acreditar el pago por la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 24.184), por concepto de saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 14 de enero de 2019, hasta la fecha en que se compruebe el pago. - Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para aprobación de la autoridad minera. - Presentación del certificado expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se acredite la vigencia del Licenciamiento Ambiental del proyecto minero Auto PARP No. 491 del 18 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativos a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2007, 2018 y 2019; así como los FBM anual 2007, 2016, 2017, 2018 y 2019, con sus correspondientes planos anexos. Auto PARP No. 201 del 08 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-2021 del 10 de junio de 2021, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su respectivo plano anexo. Auto PARP No. 183 de 21 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-2022 de 26 de abril de 2022, respecto de: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Auto PARP No. 423 de 22 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-116-2023 de 26 de diciembre de 2023, respecto de: - Actualice el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. 6. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, que NO CUENTA con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, como requisito para la ejecución de la Licencia.
--	--	--	--	--	--

				7. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, que CUENTA con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 235 del 8 de mayo de 1997, por la vida útil de proyecto minero. 8. INFORMAR titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 15163 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Zona_Microfocalizada No. 872, comprende los Corregimiento de La Victoria, San Juan, Las Lajas y Yaramal; Resguardos indígenas de Ipiales, Yaramal. Acto administrativo: RÑ 00954 del 11 de mayo de 2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT. Fecha de actualización: septiembre 29 de 2019. - Zona_Macrofocalizada: Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: diciembre 08 de 2019. - Drenaje sencillo: Río Guáitara. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: septiembre 22 de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. 9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	---

					11. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 15163 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 058 del 26 de enero de 2024. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10391X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	22/03/2024	155	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10391X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, que los formularios de declaración y regalías presentados por el titular para los trimestres I, II, III y IV del año 2023, NO serán evaluados, hasta tanto no se resuelva los trámites pendientes referentes a la Suspensión de Obligaciones allegada mediante radicado No. 20211001550242 del 12 de noviembre de 2021, 20221002140442 del 02 de noviembre de 2022 y 20231002730852 del 12 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 085 del 07 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al titular minero que la solicitud de Suspensión de Obligaciones presentada al interior del Contrato de Concesión No. IKE-10391X mediante radicado No. 20211001550242 del 12 de noviembre de 2021, 20221002140442 del 02 de noviembre de 2022 y 20231002730852 del 12 de noviembre de 2023, se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.

				3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 205 de 28 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2022 de 29 de abril de 2022, respecto de: - Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia del que el mismo se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 085 del 07 de febrero de 2024. 4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.7, 3.8, 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 085 del 07 de febrero de 2024. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10391X NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10391X NO cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10391X NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 085 del 07 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--

					8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10391X que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición PARCIAL con ÁREAS EXCLUIBLES, Páramo Chiles-Cumbal, incorporado al CMC 05/09/2018 con un porcentaje de 8,49% que corresponde a 248.94 hectáreas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 085 del 07 de febrero de 2024. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 085 del 07 de febrero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S	22/03/2024	156	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los trimestres IV del año 2021; trimestres I, II, III y IV del año

				2022 y trimestres I, II y III del año 2023, NO serán objeto de evaluación, por cuanto para dichos periodos el titulo contaba con suspensión temporal de obligaciones. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 06 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022 con su plano anexo, NO serán objeto de evaluación, por cuanto para dicho periodo el titulo contaba con suspensión temporal de obligaciones. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 06 de febrero de 2024. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, que los formularios de declaración y regalías presentados por el titular para los trimestres IV del año 2023, NO serán evaluados, hasta tanto no se resuelva el trámite pendiente referentes a la Suspensión de Obligaciones allegada mediante radicado No. 20231002730842 del 12 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 06 de febrero de 2024. 4. INFORMAR al titular minero que la solicitud de Suspensión de Obligaciones presentada al interior del Contrato de Concesión No. IKE-10371X mediante radicado No. 20231002730842 del 12 de noviembre de 2023, se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10371X NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10371X NO cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10371X NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 06 de febrero de 2024. 8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10371X que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: • Superposición TOTAL con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021.
--	--	--	--	---

					- Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición PARCIAL con ÁREAS EXCLUIBLES, Páramo Chiles-Cumbal, incorporado al CMC 05/09/2018 con un porcentaje de 12,24 que corresponde a 751,29 hectáreas. - Superposición PARCIAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SANTA CRUZ (Guachavés) - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 084 del 06 de febrero de 2024. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 084 del 06 de febrero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	22/03/2024	157	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral

				3.7 del Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en las coordenadas (sistema Magna Sirgas Geográficas.) Norte: 1.1731534, Este:77.2897343, Z: 2738.0435 (m.s.n.m) al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP- 099- CBG-111-23 del 17 de noviembre de 2023 acogido mediante Auto PARP No. 355 de 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-2023 de 13 de diciembre de 2023, se evidenció trabajos de excavación con maquinaria amarilla (retroexcavadora), la pérdida de cobertura vegetal por la ampliación de área y movimientos de tierra al borde de la vía panamericana en las coordenadas (sistema Magna Sirgas Geográficas.) Norte: 1.1731534, Este:77.2897343, Z: 2738.0435 (m.s.n.m) y de conformidad con la revisión documental del expediente se identificó que el título no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 355 de 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-2023 de 13 de diciembre de 2023, respecto a: - Presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el III trimestre del 2023, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta el 22 de junio de 2023 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo. - Allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.
--	--	--	--	--

					- Presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual explique el por qué existen trabajos de movimientos de tierras con maquinaria en las coordenadas (sistema Magna Sirgas Geográficas.) Norte: 1.1731534, Este:77.2897343, Z: 2738.0435 (m.s.n.m), las cuales se encuentran en el área del título, por cuenta de personas externas al proyecto COMINAGRO S.A.S. - Presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual justifique los volúmenes reportados y el registro de medición implementado y las razones del por qué reporta producción si el Plan de Trabajos e Inversión tuvo vigencia hasta 22 de Julio 2023. - Presente acto administrativo expedido por CORPONARIÑO, donde se pueda evidenciar el cambio de razón social del titular del Contrato de Concesión No. CBG-111 en el instrumento ambiental de conformidad con la Resolución VCT No. 000748 del 10 de septiembre de 2019 expedida por esta autoridad minera. - Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024. 4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024 a la compañía se Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101029575. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 5. INFORMAR a al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que los siguientes trámites: - 27504-0 AnnA, Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE – Integración de áreas con el título No. 16819. - 20239080364322 de 17 de noviembre de 2023 complementado con radicado No. 20231002759532 del 29 de noviembre de 2023 – solicitud de Amparo Administrativo. Se encuentran en estudio por parte de ésta Entidad, y sobre los mismos serán debidamente resueltos mediante actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que NO CUENTA con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, como requisito para la ejecución del Contrato de Concesión.
--	--	--	--	--	---

				7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que CUENTA con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 180 del 01 de julio de 2013. 8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada No. 713. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 29/09/20196. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024. 9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CBG-111 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--

					12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 089 del 15 de febrero de 2024. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	NHG-15401	NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR	22/03/2024	158	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHG-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHG-15401 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022 y I, II y IV trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del

				31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, junto con su constancia ejecutoria en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 076 de 21 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2023 de 22 de marzo de 2023, respecto a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual 2022, con su respectivo plano anexo. - Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--

				2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024 a la compañía de Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-10100275 Anexo 1. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 3. OFICIAR a través del enlace de notificaciones del Punto de Atención Regional Pasto mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de ésta Entidad, respecto del estado actual sobre el trámite de cesión de derechos impulsado mediante radicado No. 20239080360312 de 17 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024. 4. INFORMAR a al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que la solicitud de cesión de derechos impulsado mediante radicado No. 20239080360312 de 17 de agosto de 2023, se encuentra en estudio por parte de ésta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que CUENTA con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GLM 000230 del 19 de julio de 2022 notificado mediante Estado No. 128 del 25 de julio de 2022. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que CUENTA con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, la cual se encuentra pendiente de validación por parte de esta entidad. 7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. NHG-15401 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio
--	--	--	--	---

					de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NHG-15401 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales hasta tanto sea validada la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 093 del 15 de febrero de 2024. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, EDGAR BIDAL ALVAREZ ALVAREZ,	22/03/2024	159	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00131-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ			REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <i>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</i> presentado mediante radicado No. 20211001224492 del 09 de junio de 2021, No. 20211001255472 del 25 de junio de 2021, No 20211001546852 del 11 de noviembre de 2021 y complementado mediante radicados No. 20221001889852 de 03 de junio de 2022, 20231002473422 de fecha 15 de junio de 2023, 20231002572492 del 05 de agosto de 2023, 20231002572962 del 09 de agosto 2023 y radicado No 20231002573102 del 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, proceda a: Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: Programa de Trabajos y Obras – PTO: En cuanto a la Estimación de Recursos: - El titular deberá revisar la capa de exclusión minera “POLÍGONO 6 – BOSQUES SECOS DEL PATÍA, Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales No Renovables Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” que tiene dentro de la Licencia de Explotación No 00131-52 y deberá presentar el plano del área definitiva acogiéndose al artículo 82 del código de minas. - El titular deberá presentar la categorización y estimación de los recursos para el área efectiva. En cuanto a la Estimación de Reservas: - Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales. Es importante reiterar a los titulares mineros que, con respecto a los planos requeridos, deben referirse en coordenadas geográficas en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS, a una escala adecuada de acuerdo a la extensión del área, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, así como a lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 y Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 073 del 31 de enero de 2024 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de
--	--	---	--	--	--

					2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR a través del enlace de notificaciones del Punto de Atención Regional Pasto mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de ésta Entidad, copia de la respuesta otorgada por el titular minero mediante radicado No. 20231002572492 del 09 de agosto de 2023, en la cual se tiene que el cotitular minero CARLOS ALIRIO ALVAREZ ALVAREZ, tiene como número de cédula de ciudadanía No. 1.134.679.020 expedida en Los Andes (Nariño); lo anterior a fin de que se aclare y corrija en el Registro Minero Nacional el mismo, dado que revisado el expediente minero digital se ha tenido identificado erróneamente al mismo con la cédula de ciudadanía No. 5.285.959. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 073 del 31 de enero de 2024. 2. REITERAR a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud No. 20239080362381 de 09 de octubre de 2023 sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría General de la Nación el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que se encuentra vencido en su plazo desde el 27 de septiembre de 2021 y se encuentra en trámite la solicitud de derecho de preferencia impetrada mediante radicado No. 20211001224492 del 09 de junio de 2021, No. 20211001255472 del 25 de junio de 2021, No 20211001546852 del 11 de noviembre de 2021 y complementado mediante radicados No. 20221001889852 de 03 de junio de 2022, 20231002473422 de fecha 15 de junio de 2023, 20231002572492 del 05 de agosto de 2023, 20231002572962 del 09 de agosto 2023 y radicado No 20231002573102 del 09 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 073 del 31 de enero de 2024. 4. RECORDAR al titular minero que, mediante los siguientes actos administrativos, se informaron los siguientes mayores valores pagados: Auto Par Pasto No. 155 del 23 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2023 del 26 de junio de 2023: - La suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 11.249,00), por concepto de las regalías correspondientes al trimestre I de 2015, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	---

				minería en la cuenta de ahorros del banco de Bogotá según comprobantes de pago No. 20190518142725 fecha 21/05/2019, 20190518143029 fecha 21/05/2019, y mediante pagos en línea PSE comprobante No. 56868010 04/06/2021 y No. 5691947 fecha 12/08/2021. - La suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 18.420,00) por concepto de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2016, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de minería en mediante pago en línea PSE según comprobantes de pago No. 49113108 fecha 20/04/2022 y No. 56113240 fecha 21/04/2022. Auto Par Pasto No. 069 del 10 de febrero de 2020 notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020, modificado por el Auto PARP 100 del 22 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022: - La suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$734), por concepto de de las regalías correspondientes al I Trimestre de 2018, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de minería en la cuenta de ahorros cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá según comprobante de pago No. 20190517131408 del 21 de mayo de 2019. Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 073 del 31 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas 5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, a través de la Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999. 6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, NO aplica para ser se publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que está vencida en su plazo y se encuentra en estudio el acogimiento al derecho de preferencia. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 073 del 31 de enero de 2024. 7. INFORMAR titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición total con “INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018”; se determina superposición parcial con “ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LOS ANDES (Sotomayor) NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/119.%20ACTA%20MUNICIPIO%20LO”;
--	--	--	--	---

					- Superposición parcial con AREAS EXCLUIBLES “Polígono 6. Bosques Secos del Patía”; superposición parcial con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, “Polígono 6. Bosques Secos del Patía” Resolución 0960, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización 16/09/2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 073 del 31 de enero de 2024. 8. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 073 del 31 de enero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	22/03/2024	160	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre IV de 2020; y Trimestres I, II, III y IV de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.24 y 3.28 el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024 registra actualmente los siguientes mayores valores pagados:

				- TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$373), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 202210119104546 de fecha 19 de enero de 2021 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del IV trimestre de 2020. - NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 91), derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería desde el comprobante de pago en línea de Bancolombia en el No. 0000097004 de fecha 11 de octubre de 2023 y No. de factura: 49160402, por concepto de las regalías del II trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 3. APROBAR del Contrato de Concesión No. HKT-15311 los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$129.934) correspondiente a las Regalías del Trimestre II de 2013, más los intereses generados desde el día 23 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.27 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM semestral de 2018 y anual del 2023 con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión
--	--	--	--	---

					Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente nuevamente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2013 con su correspondiente plano anexo, toda vez que, los presentados a la fecha presentan diferencias en cuanto a los volúmenes declarados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los siguientes informes: - Informe donde explique y justifique los motivos por los cuales incrementó el volumen de producción durante el año 2016, en 3098m3 para arena y 47273m3 para recebo, para una producción anual de 50371m3, si el PTO aprobado mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008, tiene permitido un volumen de 18.000 m3/año. - Informe donde explique y justifique los motivos por los cuales incrementó el volumen de producción durante el año 2018, según el Formato Básico Minero con radicado 28734 de fecha 05 de julio de 2021 con un volumen de 51.776 m3 para el mineral Arenas industriales, sin tener aprobada la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO (18.000 m3/año) y la Licencia Ambiental por parte de esta Autoridad Minera, Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en los numeral 3.4 y 3.21 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley
--	--	--	--	--	--

				685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde describa de una manera clara las actuaciones jurídicas que ha desplegado en relación con a la delimitación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como páramo Chiles-Cumbal mediante Resolución 1398 del 25 de julio de 2018, indicando cual es el estado jurídico actual de las mismas, lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente cuales son las actividades mineras que se encuentra desarrollando en el área del polígono minero, incluyendo su localización y/o delimitación en un plano topográfico, en el cual se representen aspectos relevantes como la delimitación del páramo Chiles-Cumbal, entre otros, lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Continuar con la suspensión definitiva de actividades en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas N: 1.0500502, E: 77.6982261, Z: 3235.2456 y N: 1.050007, E: 77.6970827, Z: 3232.4171, dentro de la zona de páramo Chiles Cumbal, así como se identificó en visita de inspección realizada el 06 de julio de 2023.
--	--	--	--	--

				Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo Chiles-Cumbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto PARP No. 186 de fecha 29 de agosto de 2023, notificada mediante estado No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023, relativos a: - Realice la modificación de la delimitación del Páramo actual en terreno físico, toda vez, que la actual delimitación evidenciada en campo no corresponde con la zona superpuesta de Paramo Chiles - Cumbal dentro del título, dado que la misma fue verificada en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería de la ANM (Sistema Magna Sirgas – Coordenadas Geográficas Origen Colombia) - Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el titulo minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal. - Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida. - Ajustar el Plano topográfico allegado, de tal manera que se pueda identificar la correcta delimitación de la zona de paramo Chiles Cumbal, junto con la respectiva convención; también se requiere eliminar la tabla de coordenadas
--	--	--	--	--

				origen nacional CTM 12, toda vez que, para el caso de vértices, aplica las Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional. - Solicitar al titular minero para que allegue el Certificado de Origen y factura de compra de la arena que es acopiada dentro del proyecto minero en las coordenadas N: 1.0483507 E: 77.6972761 Z: 3218.4118, para posteriormente ser beneficiada junto con el granzón acumulado y acopiado dentro del título minero. AUTO MASIVO 067 del 07 de febrero de 2024 notificada mediante estado No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, relativos a: - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves InternationalReporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: AUTO No. AUT-908-173 de fecha 20 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-2022 del 26 de enero de 2022, relativos a: - Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales aumentó el volumen de explotación durante el año 2019 en 34366 m3, sin tener aprobada la modificación al Plan de Trabajos y Obras-PTO (18.000 m3/año) y la Licencia Ambiental. Auto Par Pasto No. 230 del 22 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-039-2022 del 04 de mayo de 2022, relativos a: - Presentar del Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal que en porcentaje es de 67.97% que corresponde a 23.88 hectáreas. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3, 3.5 el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo, el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024 y el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título HKT-15311, realizado por el Grupo Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--

					Minería, con No. INFORME-IMG- 000106 del 14 de abril de 2023 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO – para lo de su competencia. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101003003, del 19 de octubre de 2023, expedida por la compañía Seguros del Estado, mediante radicado ANNA No. 83719 de fecha 20 de octubre de 2023, será evaluada por el mismo medio tecnológico, y notificada de conformidad con el Código de Minas. 8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003003, Anexo 0, del 19 de octubre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. 10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de febrero de 2009. 11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009. 12. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición PARCIAL con ÁREAS EXCLUIBLES, Páramo Chiles-Cumbal, Acto Administrativo: Resolución 1398 de 2018. - Superposición PARCIAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAPUYES - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 098 del 20 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	--

					14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503518	MUNICIPIO DE OSPINA	22/03/2024	161	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503518, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503518, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024, se evidenció que DESARROLLÓ actividades de EXPLOTACIÓN en el área del título minero sin contar con el Programa de Trabajos de Explotación (PTE) debidamente APROBADO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024. 2. En consecuencia, CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia. 3. De igual manera, CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024 a la Procuraduría Provincial de Pasto, para lo de su competencia. APROBACIONES 1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503518 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres III del año 2022; I, II y IV del año 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503518, para que realice y allegue el soporte de pago por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.928) correspondiente a las Regalías del IV trimestre del año 2022, más los intereses generados desde el día 17 de febrero de 2023 hasta la fecha efectiva de pago,

					calculados a una tasa de interés de 12%. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024. 2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503518, para que realice y allegue el soporte de pago por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$142), correspondiente a las Regalías del III trimestre del año 2023, más los intereses generados desde el día 20 de diciembre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024. 3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503518, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 el Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503518, de conformidad con la Resolución No. RES-210-4545 del día 4 de enero de 2022, se encuentra vencida toda vez que su plazo de ejecución feneció el 31 de diciembre de 2023. 2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503518, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área establecida para la Autorización Temporal. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503518, que NO dio cumplimiento a lo indicado en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-4545 del 04 de enero de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería y a lo establecido en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en relación a no desarrollar actividades de explotación en el área del título mino sin contar con el Programa de Trabajos de Explotación (PTE) debidamente APROBADO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	--

				4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503518, las correcciones allegadas al PTE mediante radicado No 20231002800052 del 22 de diciembre de 2023, como respuesta al requerimiento realizado en Auto PARP No 158 del 10 de julio 2023 notificado mediante Estado No. PARP-052-2023 del 11 de julio de 2023, no será objeto de evaluación, toda vez que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2023 y que las mismas se presentaron de manera extemporánea como quiera que el plazo concedido en el requerimiento venció antes de su presentación. 5. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. 503518, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias: Auto PARP No 049 del 22 de febrero de 2023, notificada mediante estado No. PARP-011-2023 del 3 24 de febrero de 2023, relativos a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024. 6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503518, que contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 454 de 29 de agosto de 2022. 7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503518, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 062 del 29 de enero de 2024. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 44

Se desfija hoy, **26 de marzo del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP